

# Res 1540/2020. MT.

## Programa Repro II.

### Empleadores. Subsidio.

### Actividades no criticas ATP.

### Inicio Actividad Dic 2019

Por  
Redacción Central

**S**e **eximen** de determinados requisitos para los beneficiarios del subsidio REPRO II para empleadores considerando la **fecha de inicio de su actividad**, a causa del "Coronavirus COVID-19" ([Ley 27.541](#) y [Dec 260/2020](#), [297/2020](#), [332/2020](#) y [modif](#), [Dec 621/2020](#) y [938/2020](#))

#### **BENEFICIOS REPRO II. SITUACIONES PARTICULARES**

**Sujetos:** empleadores

**Actividades:** no criticas ATP ([ver listado al 31/10/2020](#))

**Inicio actividades económicas:** a partir del 01/12/2019

**Beneficio:** suma a cuenta remuneración por empleado

**Documentación. NO presentación: 1)** Balance del Ejercicio 2019, **2)** Variación interanual facturación negativa (criterio de preselección) y **3)** Determinados indicadores económicos, patrimoniales y financieros.

**Vigencia:** 26/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1540/2020**  
**RESOL-2020-1540-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020 (BO. 26/11/2020)

VISTO el EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 fue creado, en el ámbito de esta Cartera de Estado, el "Programa REPRO II", que consistirá en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

Que la situación particular de las empleadoras y los empleadores que iniciaron su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 requiere un tratamiento diferenciado para determinar el acceso al "Programa REPRO II", ello motivado porque parte de la información solicitada se refiere a un periodo en el cual dichos sujetos no registraban actividad económica alguna.

Que en este sentido, resulta pertinente especificar los requerimientos de información y documentación y los criterios de preselección y selección planteados en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, para los nuevos sujetos empleadores, con el propósito de asegurar condiciones equitativas para el acceso al "Programa REPRO II", con respecto a empleadoras y empleadores preexistentes.

Que por el artículo 20 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, se facultó a la SECRETARIA DE TRABAJO a dictar las normas reglamentarias y complementarias de dicha resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020.

Por ello

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1º de diciembre de 2019, quedan eximidos de cumplimentar los siguientes requerimientos establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020:

- a. Presentar el balance del Ejercicio 2019.
- b. Registrar una variación interanual de la facturación negativa, en el mes de referencia, como criterio de preselección.
- c. Consignar la información requerida para el cálculo de los siguientes indicadores para el periodo durante el cual las empleadoras y los empleadores no iniciaron su actividad económica:
  - i. Variación porcentual interanual de la facturación.
  - ii. Variación porcentual interanual del IVA compras.
  - iii. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera.
  - iv. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación.
  - v. Variación porcentual interanual de las importaciones.

ARTÍCULO 2º.- Los empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1º de diciembre de 2019, accederán a la prestación prevista en el Programa REPRO II", cuando cumplan con los parámetros establecidos por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" para los indicadores construidos con los requerimientos de información no eximidos en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º.- La presente media comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti